



LA GACETA

DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

Director y Administrador: RAMON SANTAMARIA

AÑO LXXXVII

TEGUCIGALPA, D. C., HONDURAS, LUNES 6 DE AGOSTO DE 1962

NUM. 17.744

PODER LEGISLATIVO

(Continúa el Decreto N° 37)

CONVENIO POSTAL UNIVERSAL

REGLAMENTO DE EJECUCION DEL CONVENIO POSTAL UNIVERSAL

Los infrascritos, visto el artículo 24 del Convenio Postal Universal firmado en Ottawa, el 3 de octubre de 1957, en nombre de sus respectivas Administraciones, han adoptado, de común acuerdo, las siguientes medidas para asegurar la ejecución de dicho Convenio.

PRIMERA PARTE

DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO I

C O N G R E S O S

Art. 101.—Presentación de proposiciones a los Congresos.

1.—La presentación de proposiciones por las Administraciones de los Países-miembros a los Congresos estará sometida a las reglas siguientes:

a) Las proposiciones que lleguen a la Oficina Internacional lo menos 6 meses antes de la fecha fijada para la apertura del Congreso serán publicadas en los cuadernos de proposiciones;

b) No será admitida ninguna proposición de orden redaccional durante el período de 6 meses que precede a la fecha de apertura del Congreso;

c) Las proposiciones de fondo que lleguen a la Oficina Internacional en el intervalo comprendido entre 6 y 4 meses antes de la fecha fijada para la apertura del Congreso no serán publicadas en el cuaderno de proposiciones salvo que estén apoyadas lo menos por dos Administraciones;

d) Las proposiciones de fondo que lleguen a la Oficina Internacional durante el período de 4 meses que precede a la fecha fijada para la apertura del Congreso no serán publicadas salvo que sean apoyadas lo menos por ocho Administraciones;

e) Las declaraciones de apoyo deberán llegar a la Oficina Internacional en el mismo plazo que las proposiciones relativas a las mismas.

2.—Las proposiciones de orden redaccional estarán munidas, en su parte superior de la mención "Proposición de orden redaccional" por las Administraciones que las presenten y publicadas por la Oficina Internacional con un número seguido de la letra R. Las proposiciones no munidas de esta mención, pero que en opinión de la Oficina Internacional no cambien sino la redacción serán publicadas con una anotación apropiada; la Oficina Internacional redactará una lista de estas proposiciones dirigida al Congreso.

3.—El procedimiento prescrito en los párrafos 1 y 2 no será aplicado a las modificaciones de las proposiciones ya efectuadas.

CAPITULO II

COMISION EJECUTIVA Y DE ENLACE

Art. 102.—Reuniones.

1.—Convocada por su Presidente, la Comisión se reunirá, en principio, una vez por año en la sede de la Unión. La Oficina Internacional preparará los trabajos de la Comisión y dirigirá todos los documentos de cada sesión a las Administraciones de los Países-miembros de la Comisión, a las uniones restringidas así como a las demás Administraciones de la Unión que lo soliciten.

2.—En su primera reunión, que será convocada por el Presidente del último Congreso, la Comisión elegirá, entre sus miembros, un Presidente y cuatro Vicepresidentes y establecerá el Reglamento necesario para sus trabajos y deliberaciones. El Director de la Oficina Internacional ejercerá las funciones de Secretario General de la Comisión y tomará parte en los debates sin derecho a voto.

3.—El representante de cada uno de los Países-miembros de la Comisión tendrá derecho al reembolso del precio de un pasaje de ida y vuelta, en primera clase, por vía aérea, marítima o terrestre.

CONTENIDO

Decretos N° 37 y 109 Febrero y Agosto de 1962.

Secretaría de Economía y Hacienda

Acuerdos N° 34 al 393, inclusive.—Marzo de 1962

AVISOS

4.—La Comisión podrá invitar a participar en sus reuniones, sin derecho a voto, a cualquier representante de un organismo internacional o a cualquier otra persona calificada que desee asociar a sus trabajos. Podrá invitar igualmente, en las mismas condiciones, a los representantes de una o de varias Administraciones de la Unión interesadas en las cuestiones previstas en el orden del día de la Comisión; los gastos de viaje de los representantes de estas Administraciones serán de cargo de las mismas.

Art. 103.—Informes sobre la actividad de la Comisión.

1.—La Comisión remitirá a las Administraciones, para su conocimiento, un informe analítico al término de cada sesión de la Comisión.

2.—La Comisión rendirá al Congreso un informe sobre el conjunto de sus actividades y lo transmitirá a las Administraciones dos meses por lo menos, antes de la apertura del Congreso.

CAPITULO III

COMISION CONSULTIVA DE ESTUDIOS POSTALES

Art. 104.—Funcionamiento.

1.—El Consejo de gestión elegirá, de su seno, un Presidente y tres Vice-Presidentes. Cada Vice-Presidente estará encargado de la dirección de una de las secciones.

2.—La Comisión se reunirá en asamblea plenaria a iniciativa del Presidente del Consejo de gestión previo acuerdo con el Presidente de la Comisión ejecutiva y de enlace y el Director de la Oficina Internacional.

3.—El Consejo de gestión se reunirá todos los años; el lugar y la fecha de la reunión serán fijados por su Presidente, previo acuerdo con el Presidente de la Comisión ejecutiva y de enlace y el Director de la Oficina Internacional.

4.—Durante su reunión, el Consejo de gestión tomará conocimiento del estado de los trabajos de las secciones, los coordinará y establecerá un informe de conjunto dirigido a la Comisión ejecutiva y de enlace y a los miembros de la Comisión.

5.—En el curso de esta reunión anual, el Consejo de gestión preparará el programa de los trabajos a emprender durante el año siguiente.

6.—Las modificaciones del Reglamento interno serán de competencia de la Comisión reunida en sesión plenaria a propuesta del Consejo de gestión.

7.—El mandato del Consejo de gestión corresponde al intervalo entre dos Congresos.

8.—El Secretariado de la Comisión y de sus órganos será asegurado por la Oficina Internacional.

9.—Los miembros de la Comisión y de sus órganos no recibirán remuneración alguna con motivo de los trabajos efectuados. Los gastos de viaje y de estada de los representantes de las Administraciones que participan en la Comisión y en sus órganos serán de cargo de dichas Administraciones.

CAPITULO IV

Art. 105.—Preparación de los trabajos de los Congresos y Conferencias.

1.—La Oficina Internacional preparará los trabajos de los Congresos y Conferencias, procediendo a la impresión y distribución de los documentos necesarios.

2.—El Director de la Oficina Internacional asistirá a las sesiones de los Congresos y Conferencias, y tomará parte en los debates sin derecho a voto.

Art. 106.—Informaciones, opiniones, peticiones de interpretación y de modificación de las Actas. Encuestas: Intervención en la liquidación de cuentas.

1.—La Oficina Internacional deberá hallarse en todo tiempo a disposición de la Comisión ejecutiva y de enlace, de la Comisión consultiva

de estudios postales y de las Administraciones para suministrarles cualquier información útil sobre cuestiones relativas al servicio.

2.—Estará encargada especialmente, de reunir, coordinar, publicar y distribuir las informaciones de cualquier naturaleza que interesen al servicio postal internacional; de emitir, a petición de las partes en causa, una opinión sobre las cuestiones litigiosas; dar curso a las peticiones de interpretación y de modificación de las Actas de la Unión y, en general, de proceder a los estudios y a los trabajos de redacción o de documentación que le atribuyan el Convenio, los Acuerdos y sus Reglamentos o cuya petición le sea hecha en interés de la Unión.

3.—Efectuará, asimismo, las encuestas que sean solicitadas por las Administraciones con el fin de conocer la opinión de las demás Administraciones sobre una cuestión determinada. El resultado de una encuesta no revestirá el carácter de un voto y no obligará formalmente.

4.—A todos los fines útiles, pondrá en conocimiento del Presidente del Consejo de gestión de la Comisión consultiva de estudios postales las cuestiones que sean de la competencia de este organismo.

5.—Intervendrá, a título de oficina de compensación, en la liquidación de las cuentas de cualquier naturaleza, relativas al servicio postal internacional entre las Administraciones que reclamen esta intervención.

Art. 107.—Sellos postales e impresiones de franqueo.

Las Administraciones intercambiarán, sobre la base de la reciprocidad, por mediación de la Oficina Internacional, la colección en tres ejemplares de sus sellos postales y de las impresiones-tipos de sus máquinas de franquear.

Art. 108.—Tarjetas de identidad postales.—Cupones-respuestas internacionales.

La Oficina Internacional estará encargada de hacer confeccionar las tarjetas de identidad postales y los cupones-respuesta internacionales y de proveer de ellos a las Administraciones, a petición de las mismas.

Art. 109.—Comunicaciones e informaciones que deben transmitirse a la Oficina Internacional.

1.—Las Administraciones postales deberán comunicar o transmitir a la Oficina Internacional:

a) Su decisión sobre la facultad de aplicar o no ciertas disposiciones generales del Convenio y de su Reglamento;

b) La mención que hayan adoptado, en aplicación del artículo 186, párrafo 3, del Reglamento del Convenio, como equivalente de la expresión "TAXE PERCUE" o "PORT PAYE";

c) Las tasas reducidas que hayan adoptado en virtud del Artículo 8 del Convenio y la indicación de las relaciones a las cuales son aplicables estas tasas;

d) Los gastos de transporte extraordinarios percibidos en virtud del Artículo 81 del Convenio, así como la nomenclatura de los Países a los cuales se apliquen estos gastos y, si hubiere lugar, la designación de los servicios que motiven su percepción;

e) Las informaciones útiles relativas a las prescripciones aduaneras o de otra clase, así como las prohibiciones o restricciones que regulen la importación y tránsito de los envíos postales en sus servicios;

f) El número de declaraciones de aduanas eventualmente exigido para los envíos sometidos a la intervención aduanera con destino a su País y los idiomas en los cuales pueden ser redactadas estas declaraciones o las etiquetas "DOUANE";

g) La indicación de si admiten o no, en los envíos franqueados con la tarifa de cartas o de muestras, objetos que devenguen derechos de aduana;

h) La lista de las distancias kilométricas de los recorridos terrestres seguidos en su País por los despachos en tránsito;

i) La lista de las líneas de barcos que salgan de sus puertos y se utilicen para el transporte de los despachos, con indicación de recorridos, distancias y duración de recorridos entre el puerto de embarque y cada uno de los puertos de escala sucesivos, de la periodicidad del servicio y de los Países a los cuales, en caso de utilización de los barcos, deben ser pagados los gastos de tránsito marítimo;

j) Su lista de países alejados y asimilados;

k) Las informaciones útiles relativas a su organización y a sus servicios internos;

l) Sus tasas postales internas.

2.—Cualquier modificación sobre las informaciones mencionadas en el párrafo 1 deberá ser notificada sin demora.

3.—Las Administraciones deberán suministrar a la Oficina Internacional dos ejemplares de los documentos que publiquen, tanto sobre el servicio interior como sobre el servicio internacional.

4.—Dos ejemplares de las Actas de las Uniones restringidas y de los Acuerdos especiales celebrados en aplicación de las disposiciones del Artículo 8 del Convenio serán transmitidos a la Oficina Internacional por las oficinas de estas Uniones, o, en su defecto, por una de las Partes contratantes.

Art. 110.—Publicaciones.

1.—La Oficina Internacional redactará, con la ayuda de los documentos que sean puestos a su disposición, un periódico especial en los idiomas alemán, inglés, árabe, chino, español, francés y ruso.

2.—Publicará de acuerdo con las informaciones suministradas en virtud de las disposiciones del Artículo 109, un resumen oficial de todos los datos de interés general relativos a la ejecución, en cada País, del Convenio y de su Reglamento.

3.—Publicará además resúmenes análogos referentes a la ejecución de los Acuerdos, según los datos suministrados por las Administraciones interesadas.

4.—Publicará igualmente, mediante elementos facilitados por las Administraciones y, eventualmente, por las Naciones Unidas en lo que concierne a la letra j):

a) Un nomenclator de los Países, Territorios, etc., del mundo, con su situación geográfica;

b) Una lista de las direcciones de las Administraciones postales;

c) Una lista de los jefes y de los funcionarios superiores de las Administraciones postales;

d) Un diccionario de oficinas de correos;

e) Un mapa mundial de las comunicaciones postales de superficie (tránsito terrestre y marítimo), así como un anexo en que se mencionen las oficinas de cambio y los Países para los cuales dichas oficinas sirven de intermediarias;

f) Una lista de las distancias kilométricas relativas a los recorridos terrestres;

g) Una lista de las líneas de vapores;

h) Una lista de los países alejados y asimilados;

i) Una compilación de equivalencias;

j) Una lista de los objetos prohibidos; en esta lista serán también incluidos los estupefacientes alcanzados por las prohibiciones de los tratados multilaterales sobre estupefacientes;

k) Un resumen de informes sobre la organización y los servicios internos de las Administraciones;

l) Un resumen de las tasas internas de las Administraciones;

m) Los datos estadísticos de los servicios postales (interno e internacional);

n) Estudios, opinones, informes y otras manifestaciones relativas al servicio postal;

o) Un catálogo general de las informaciones de cualquier naturaleza concernientes al servicio postal y de los documentos del servicio de préstamo (Catálogo de la U. P. U.)

5.—Publicará finalmente:

1° un código telegráfico del servicio postal internacional (Código telegráfico de la U. P. U.);

2° un vocabulario políglota del servicio postal internacional.

6.—Las modificaciones aportadas a los diversos documentos enumerados en los párrafos 2 a 5 serán modificados por circular, boletín, suplemento o por cualquier otro medio conveniente.

7.—Los documentos publicados por la Oficina Internacional serán distribuidos a las Administraciones en la proporción del número de unidades contributivas asignadas a cada una de ellas por aplicación del artículo 20 del Convenio. No obstante, el diccionario de oficinas de correo será distribuido a razón de 10 ejemplares por unidad contributiva. Los ejemplares suplementarios de estos documentos que se pidan por las Administraciones serán pagados por éstas, según su precio de costo.

8.—Los documentos publicados por la Oficina Internacional serán igualmente transmitidos a las Uniones restringidas.

(Continuará)

DECRETO NUMERO 109

EL CONGRESO NACIONAL,

DECRETA:

Artículo Unico.—Interpretar el Artículo 94 de la Constitución de la República, en el sentido de que se refiere, única y exclusivamente, a aquellos proyectos de ley, tendientes a establecer contribuciones y demás cargas públicas y no comprende los proyectos de ley cuyo objetivo es de otra naturaleza, aun en el caso que contemplen el cobro de cargas públicas como consecuencia de su aplicación.

Dado en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, en Tegucigalpa, D. C., a los tres días del mes de agosto de mil novecientos sesenta y dos.

MODESTO RODAS ALVARADO h.,
Presidente.

T. DANILO PAREDES,
Secretario.

ABRAHAM ZÚNIGA RIVAS,
Secretario.

Al Poder Ejecutivo.

Por tanto: Ejecútase.

Tegucigalpa, D. C., 3 de agosto de 1962.

R. VILLEDA MORALES

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación, Justicia y Seguridad Pública,

Ramón Valladares h.

Economía y Hacienda

Acuerdo N° 349

Tegucigalpa, D. C., 14 de mayo de 1959.

Considerando: Que de conformidad con la atribución 7ª Artículo Sexto del Decreto-Ley N° 8, emitido el 24 de diciembre de 1954, corresponde a la Secretaría de Economía y Hacienda vigilar y reglamentar el comercio interior y exterior;

Considerando: Que, mientras se establece en dicha Secretaría un organismo encargado de vigilar el funcionamiento de Instituciones Aseguradoras, es de conveniencia pública proveer la vigilancia del comercio de seguros por medio del Banco Central de Honduras, entidad actualmente la más adecuada a ese fin por disponer del personal necesario para practicar la inspección y auditoría necesarias.

Por tanto: el Presidente de la República,

ACUERDA:

Delegar en el Banco Central de Honduras las funciones de vigilancia y auditoría de las instituciones aseguradoras y personas que realicen en el país el comercio de Seguros.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

Jorge Bueso Arias.

Acuerdo N° 350

Tegucigalpa, D. C., 15 de mayo de 1959.

Vista para resolver la solicitud presentada por los señores Levi Guzmán y Cía., S. de R. L., en representación de la "Droguería Mandófer", del comercio de esta plaza, contraída a pedir la devolución de (L 142.80) ciento cuarenta y dos lempiras, ochenta centavos, pagados demás en la Aduana de Puerto Cortés cuando canceló la Póliza Gravada N° 429 de 13 de febrero de 1958.

Resulta: Que la anterior solicitud viene acompañada de una copia de la Póliza N° 429 y copias de las Facturas Comerciales.

Resulta: Que la anterior solicitud fue remitida a la Aduana de Puerto Cortés para que rindiera su informe, y ésta lo hizo en la siguiente forma: "Con fecha 13 de febrero del corriente año fue registrada y liquidada la Póliza Gravada N° 429 amparando un embarque de 21 bultos Medicamentos preparados para uso interno y muestras médicas sin valor comercial, a la consignación del Dr. Miguel Andoníe Fernández, siendo sus representados en ésta la Agencia Aduanera Levi Guzmán y Cía., S. de R. L. habiéndose preparado la Póliza para las muestras médicas con un peso de 9.5 cantidad que se tomó para la liquidación; el objeto de la solicitud anterior es pedir la devolución de L 142.80 argumentando que el peso bruto para las muestras médicas es de 95.24. Esta Contaduría es de opinión que no procede la devolución anterior por no venir acompañada dicha solicitud de los documentos complementarios para comprobar el peso declarado de dicho

pedido como son: Conocimiento de Embarque y Factura Consular, adjuntando únicamente la Factura Comercial en la cual no detallan los pesos respectivos, y una lista de empaque la cual no se puede tomar como un documento para la preparación de la respectiva póliza.

Resulta: Que la anterior solicitud posteriormente fue remitida a la Dirección General de Aduanas y Tribuciones Indirectas para que opinara al respecto, y ésta se pronunció de la manera siguiente: "Que se ha practicado un estudio de la Póliza juntamente con sus documentos suplementarios habiéndose comprobado que el peso bruto de las muestras asciende a 95.34 kilos. El Contador Vista que intervino en la liquidación de la póliza sólo trató como muestras libres de aforo 23.40 kilos brutos aforando el resto a L 150 K. B. Dado el informe esta Oficina opina que procede la devolución de L 121.80 y no la solicitada".

Considerando: Que de conformidad con el informe rendido por la Dirección General de Aduanas y Tribuciones Indirectas, es procedente acceder a la devolución de L 121.80.

Por tanto: el Presidente de la República,

ACUERDA:

Que por la Tesorería General de la República, se devuelva a la Droguería Mandófer, del comercio de esta plaza, o a su representante legal, la suma de (L 121.80) ciento veintidós lempiras, ochenta centavos de que se ha hecho mérito, debiendo afectar con esta devolución la misma cuenta que se afectó con su ingreso.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

Jorge Bueso Arias.

Acuerdo N° 351

Tegucigalpa, D. C., 15 de mayo de 1959.

Vista para resolver la solicitud presentada por los señores Levi Guzmán y Cía. S. de R. L., en representación del señor Jacobo S. Canahuati, del comercio de San Pedro Sula, contraída a pedir la devolución de (L 221.73) doscientos veintidós lempiras, setenta y tres centavos, pagados demás en la Aduana de Puerto Cortés cuando canceló la Póliza N° 177 de 5 de marzo del año en curso.

Resulta: Que la anterior solicitud viene acompañada de una copia de la Póliza N° 177.

Resulta: Que la anterior solicitud fue remitida a la Aduana de Puerto Cortés para que rindiera su informe, y ésta lo hizo en la siguiente forma: "Que efectivamente se cometió un error en la liquidación de la Póliza Gravada N° 177 del 5 de marzo de 1959, al calcular los derechos de la Pda. N° 5 correspondiente a las estufas de gas, que según el arancel deben pagar L 0.30 el kilo y no el 25% Ad-Valorem que se le aplicó. Por lo tanto existe la siguiente diferencia: valor cobrado L 527.49 incluido el 12%

de Recargo. Valor que debió pagar L 305.76, incluido el 12% de Recargo, existiendo una diferencia de L 221.73 que debe devolverse al interesado por ser justa su petición".

Resulta: Que la anterior solicitud posteriormente fue remitida a la Dirección General de Aduanas y Tribuciones Indirectas para que opinara al respecto, y ésta se pronunció en el sentido de que la devolución a que se contrae la anterior solicitud es procedente.

Considerando: Que de conformidad con los informes rendidos por el Administrador de Aduana de Puerto Cortés, la Dirección General de Aduanas y Tribuciones Indirectas y la Sección 4.13 del Código de Aduanas vigente, es procedente acceder a lo pedido.

Por tanto: el Presidente de la República,

ACUERDA:

Que por la Tesorería General de la República, se devuelva al señor Jacobo S. Canahuati, del comercio de San Pedro Sula, o a su representante legal, la suma de (L 221.73) doscientos veintidós lempiras, setenta y tres centavos de que se ha hecho mérito, debiendo afectar con esta devolución la misma cuenta que se afectó con su ingreso.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

Jorge Bueso Arias.

Acuerdo N° 352

Tegucigalpa, D. C., 15 de mayo de 1959.

Vista para resolver la solicitud presentada por el señor Juan R. Gamundi, en representación del señor Angel E. Burgos, de este Distrito Central, contraída a pedir la devolución de (L 48.48) cuarenta y ocho lempiras, cuarenta y ocho centavos, pagados demás en la Aduana de Toncontín, cuando canceló la Póliza N° 1256 de 30 de diciembre de 1958.

Resulta: Que la anterior solicitud viene acompañada de una copia de la Póliza N° 1256.

Resulta: Que la anterior solicitud fue remitida a la Administración de Rentas de Francisco Morazán, para que rindiera su informe, y ésta lo hizo en la siguiente forma: "Efectuada la revisión de la solicitud presentada por el Agente Aduanero Juan R. Gamundi, autorizado con licencia N° 5 y en representación del señor Angel E. Burgos, está conforme en la solicitud presentada por lo que somos del parecer de que se efectúe la devolución por la cantidad de L 48.48".

Resulta: Que la anterior solicitud posteriormente fue remitida a la Dirección General de Aduanas y Tribuciones Indirectas para que opinara al respecto, y ésta se pronunció en el sentido de que la devolución a que se contrae la anterior solicitud, es procedente.

Considerando: Que de conformidad con los informes rendidos por el Administrador de Rentas de Francisco Morazán, la Dirección General de Aduanas y Tribuciones Indirectas y la Sección 4.13 del Código de Aduanas vi-

gente, es procedente acceder a lo pedido.

Por tanto: el Presidente de la República,

ACUERDA:

Que por la Tesorería General de la República, se devuelva al señor Angel E. Burgos, de este Distrito Central, o a su representante legal la suma de (L 48.48) cuarenta y ocho lempiras cuarenta y ocho centavos, de que se ha hecho mérito, debiendo afectar con esta devolución la misma cuenta que se afectó con su ingreso.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

Jorge Bueso Arias.

Acuerdo N° 353

Tegucigalpa, D. C., 15 de mayo de 1959.

Vista para resolver la solicitud presentada por el señor Juan R. Gamundi, en representación de la "Agencia René Sempé", del comercio de esta plaza, contraída a pedir la devolución de (L 21.05) veintidós lempiras cinco centavos, pagados demás en la Aduana de Toncontín, cuando canceló la Póliza N° 379 de 10 de marzo del año en curso.

Resulta: Que la anterior solicitud viene acompañada de una copia de la Póliza N° 379.

Resulta: Que la anterior solicitud fue remitida a la Administración de Rentas de Francisco Morazán, para que rindiera su informe, y ésta lo hizo en la siguiente forma: "Efectuada la revisión de la solicitud presentada por el Agente Aduanero Juan R. Gamundi, autorizado con licencia N° 5 y en representación de la Agencia René Sempé, está conforme en la solicitud presentada por lo que somos del parecer de que se le efectúe la devolución por la cantidad de L 21.05".

Resulta: Que la anterior solicitud posteriormente fue remitida a la Dirección General de Aduanas y Tribuciones Indirectas para que opinara al respecto y ésta se pronunció de la siguiente manera: "1º Que se ha practicado un estudio de la póliza juntamente con sus documentos suplementarios, cuya Factura Consular trae adheridos Timbres Consulares por valor de \$ 7.50 más \$ 1.00 en la Factura Comercial. 2º—Que el Contador Vista al practicar la liquidación de la Póliza por error cobró Consulares por valor de L 19.03 debiendo haber cobrado solamente la cantidad de L 3.88. Dado el informe esta Oficina opina que procede la devolución de L 15.15 cobrado demás

Considerando: Que de conformidad con los informes rendidos por el Administrador de Rentas de Francisco Morazán, la Dirección General de Aduanas y Tribuciones Indirectas y la Sección 4.13 del Código de Aduanas vigente, es procedente a la devolución de (L 15.15) quince lempiras, quince centavos.

Por tanto: el Presidente de la República.

ACUERDA:

Que por la Tesorería General de la República, se devuelva a la Agencia René Sempé, del comercio de esta plaza, o a su representante legal, la suma de (L 15.15) quince lempiras quince centavos, de que se ha hecho mérito, debiendo afectar con esta devolución la misma cuenta que se afectó con su ingreso.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

Jorge Bueso Arias.

Acuerdo N° 354

Tegucigalpa, D. C., 15 de mayo de 1959.

Vista para resolver la solicitud presentada por el Sr. Adolfo Núñez h., en representación del Sr. Gaetano Bove, de este Distrito Central, contraída a pedir la devolución de (L 129.18) ciento veintinueve lempiras dieciocho centavos, pagados demás en la Aduana Aérea de Toncontín, cuando canceló la Póliza N° 177 de 3 de diciembre de 1958.

Resulta: Que la anterior solicitud viene acompañada de una copia de la Póliza N° 177.

Resulta: Que la anterior solicitud fue remitida a la Administración de Rentas de Francisco Morazán, para que rindiera su informe, y ésta lo hizo en la siguiente forma: "En relación a un reclamo de L 129.18 pagados demás sobre Póliza N° 177 a nombre del señor Gaetano Bove, esta Oficina tiene a bien informar que en efecto se cometió error por motivo de suma, ya que el total del valor F. O. B. más gastos es de . . . \$ 566.15 en vez de \$ 666.15, habiendo por lo tanto una diferencia de \$ 100.00, cantidad sobre cuyos derechos arancelarios, consulares y 12% de recargo da un total de L 129.18, cantidad objeto de devolución"

Resulta: Que la anterior solicitud posteriormente fue remitida a la Dirección General de Aduanas y Tribuciones Indirectas para que opinara al respecto y ésta se pronunció en el sentido de que la devolución a que se contrae la anterior solicitud, es procedente.

Considerando: Que de conformidad con los informes rendidos por el Administrador de Rentas de Francisco Morazán, la Dirección General de Aduanas y Tribuciones Indirectas y la Sección 4.13 del Código de Aduanas vigente, es procedente acceder a lo pedido.

Por tanto: el Presidente de la República,

ACUERDA:

Que por la Tesorería General de la República, se devuelva al señor Gaetano Bove, de este Distrito Central, o a su representante legal, la suma de (L 129.18) ciento veintinueve lempiras, dieciocho centavos, de que se ha hecho mérito, debiendo afectar con esta de-

volución la misma cuenta que se afectó con su ingreso.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

Jorge Bueso Arias.

Acuerdo N° 355

Tegucigalpa, D. C., 15 de mayo de 1959.

Vista para resolver la solicitud presentada por los Sres. Humberto Soto y Cia., Agentes Aduaneros de San Pedro Sula, en representación del señor Jorge E. Saybe, del comercio de La Lima, Cortés, contraída a pedir la devolución de (L. 403.20) cuatrocientos tres lempiras, veinte centavos, pagados demás en la Administración de Rentas de San Pedro Sula, cuando canceló la Póliza N° 102, de 5 de diciembre de 1958.

Resulta: Que la anterior solicitud viene acompañada de una copia de la Póliza Gravada número 102 y copia de la Factura Comercial N° 1131.

Resulta: Que la anterior solicitud fue remitida a la Administración de Rentas de San Pedro Sula, para que rindiera su informe, y ésta lo hizo en la siguiente forma: "En realidad por un error del Agente Aduanero, Humberto Soto y Cia., que representó en este caso, al señor Jorge E. Saybe, del comercio de esta plaza, al describir en la Póliza Gravada N° 102, el bulto N° 1051, cantidad uno otro calzado, n. e. p., hecho de cuero, para mujer, de número dos o más grande, setenta y dos pares, pagó en derechos L. 432 más el 12% de recargo L. 51.84 total L. 483.84.

Resulta: Que al ser examinado por el Cantador Vista, el bulto N° 1051, venía calzado para niño que paga L. 1.00 el par, en vez de L. 6.00 que paga el calzado para mujer, así lo dice la factura que va agregada a este informe y la nota insertada del señor Cantador Vista, en la póliza antes citada, que debía de haber pagado como derechos la cantidad de L. 72.00 más el 12% de recargo L. 8.64, total L. 80.64, que es la cantidad correcta, de donde resulta un pago demás de L. 403.20".

Resulta: Que la anterior solicitud posteriormente fue remitida a la Dirección General de Aduanas y Tribuciones Indirectas para que opinara al respecto, y ésta se pronunció en el sentido de que la devolución a que se contrae la anterior solicitud, es procedente.

Considerando: Que de conformidad con los informes rendidos por el Administrador de Rentas de San Pedro Sula, la Dirección General de Aduanas y Tribuciones Indirectas y la Sección 4.13 del Código de Aduanas vigente, es procedente acceder a lo pedido.

Por tanto: el Presidente de la República,

ACUERDA:

Que por la Tesorería General de la República, se devuelva al señor Jorge E. Saybe, del comercio de La Lima, Cortés, o a su re-

presentante legal, la suma de (L. 403.20) cuatrocientos tres lempiras, veinte centavos, de que se ha hecho mérito, debiendo afectar con esta devolución la misma cuenta que se afectó con su ingreso.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

Jorge Bueso Arias.

Acuerdo N° 356

Tegucigalpa, D. C., 15 de mayo de 1959.

Vista para resolver la solicitud presentada por el Sr. Henry Arévalo F., en representación del señor Félix Lloveras, de este Distrito Central, contraída a pedir el desvanecimiento del Reparó N° B-35, de fecha 30 de marzo del año en curso por (L. 814.00) ochocientos catorce lempiras, seis centavos, en la importación de 104 bultos, conteniendo efectos personales.

Resulta: Que la anterior solicitud viene acompañada de una copia de la Póliza N° 20, liquidada el 19 de enero de 1959, Hoja de Reparó N° B-35, copia fotostática de la Dispensa Oficial N° 181 de 16 de enero de 1959.

Resulta: Que la anterior solicitud fue remitida a la Dirección General de Aduanas y Tribuciones Indirectas, para que opinara al respecto, y ésta se pronunció en la siguiente manera: "Vista para opinar la solicitud N° 64, presentada a la Secretaría de Economía y Hacienda, por el Agente Aduanero Henry Arévalo F., en representación del señor Félix Lloveras, ambos de este domicilio, contraída a pedir se desvanezca el Reparó N° B-35, formulado por la Auditoría General de Aduanas a la Póliza N° E-11-1-9/20, liquidada el 19 de enero de 1959.

Resulta: Que esta sección ha practicado un estudio del presente caso, habiéndose llegado a la conclusión de que el reparo en mención, fue bien formulado al basarse en la Ley del Presupuesto vigente, conforme Artículos Nos. 82 y 86. Por lo que esta oficina opina que se ratifique el Reparó N° B-35".

Considerando: Que de conformidad con el informe rendido por la Dirección General de Aduanas y Tribuciones Indirectas, no es procedente acceder a lo pedido.

Por tanto: el Presidente de la República,

ACUERDA:

Denegar la solicitud de que se ha hecho mérito.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

Jorge Bueso Arias.

Acuerdo N° 357

Tegucigalpa, D. C., 15 de mayo de 1959.

Vista para resolver la solicitud presentada por el señor Adolfo

Núñez h., Agente Aduanero, en representación del "Banco Nacional de Fomento", de este Distrito Central, contraída a pedir la devolución de (L. 65.05) sesenta y cinco lempiras, cinco centavos, pagados demás en la Aduana de Toncomín, cuando se canceló la Póliza Concesionada N° 30, el 20 de noviembre de 1958.

Resulta: Que la anterior solicitud viene acompañada de una copia de la Póliza Concesionada número 30 y copia del Comprobante de Depósito N° 3809.

Resulta: Que la anterior solicitud fue remitida a la Administración de Rentas de Francisco Morazán, para que rindiera su informe, y ésta lo hizo en la siguiente forma: "Vista la solicitud que antecede, considero justa la reclamación, ya que por un error del Cajero del Banco Central de Honduras en la Agencia de este aeropuerto, le cobró la cantidad completa de la liquidación, sin tomar en cuenta que en la Casilla de Observaciones, se encontraba debidamente cobrados lo que debía pagar y lo dispensado de conformidad con la Concesión, tanto en números como en letras".

Resulta: Que la anterior solicitud posteriormente fue remitida a la Dirección General de Aduanas y Tribuciones Indirectas, para que opinara al respecto, y ésta se pronunció en el sentido de que la devolución a que se contrae la anterior solicitud, no es procedente.

Considerando: Que de conformidad con el informe rendido por la Dirección General de Aduanas y Tribuciones Indirectas, no es procedente acceder a lo pedido.

Por tanto: el Presidente de la República,

ACUERDA:

Denegar la solicitud de que se ha hecho mérito.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

Jorge Bueso Arias.

Acuerdo N° 358
Tegucigalpa, D. C., 18 de mayo de 1959.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar al señor Rafael Antonio Ferrera, Jefe del Taller de Imprenta de la Editora Nacional de San Pedro Sula, en sustitución del señor Guillermo Flores Ponce, que renunció.

El nombrado devengará el sueldo que asigna el Presupuesto General de Egresos e Ingresos vigente, a partir del primero del mes en curso.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

Jorge Bueso Arias.

Acuerdo N° 359

Tegucigalpa, D. C., 18 de mayo de 1959.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Promover al Perito Mercantil Oswaldo Rodríguez, del cargo de Auditor Ayudante Primero, a Auditor Segundo, en la Sección 6, Auditoría de Impuestos sobre Producción, Comercio Interno y Consumo, dependiente de la Auditoría General de Aduanas y Tribuciones Indirectas, en sustitución del P. M. Fausto Figueroa, que renunció.

El nombrado devengará el sueldo que asigna el Presupuesto General de Egresos e Ingresos vigente, a partir del 1° del mes en curso.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

Jorge Bueso Arias.

Acuerdo N° 360
Tegucigalpa, D. C., 18 de mayo de 1959.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar al P. M. Vicente Rabén Martínez, Inspector de Fábrica, en la Sección 6, Auditoría de Impuestos sobre Producción, Comercio Interno y Consumo, dependiente de la Auditoría General de Aduanas y Tribuciones Indirectas, quien devengará el sueldo que asigna el Presupuesto General de Egresos e Ingresos vigente, a partir de la fecha en que tome posesión de su cargo.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

Jorge Bueso Arias.

Acuerdo N° 361

Tegucigalpa, D. C., 18 de mayo de 1959.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar al señor Miguel Aguiar, Administrador de Aduana de Amapala, en sustitución del señor Francisco Abadie G., que renunció.

El nombrado devengará el sueldo que asigna el Presupuesto General de Egresos e Ingresos vigente, a partir de la fecha en que tome posesión de su cargo, previa fianza de ley.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

Jorge Bueso Arias.

Acuerdo N° 363

Tegucigalpa, D. C., 19 de mayo de 1959.

El Presidente de la República

ACUERDA:

1°—Autorizar la impresión de (1.000) un mil juegos de póster de tránsito, (Forma 21-A), de ocho hojas cada juego, en los talleres Tipo-Litográficos "Ariston".
2°—La impresión de tales pósters se efectuará con las formalidades requeridas para la de las especies fiscales.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

Jorge Bueso Arias.

BANCO CENTRAL DE HONDURAS

COTIZACION OFICIAL DE MONEDAS EXTRANJERAS

PARA EL TERRITORIO DE LA REPUBLICA

	BILLETES		GIROS		MON. METALICA	
	Compra	Venta	Compra	Venta	Compra	Venta
Dólar	1.98	2.02	2.00	2.02	1.96	2.04
Colón Salvadoreño	0.792	0.808	0.80	0.808	0.784	0.816
Quetzal	1.98	2.02	2.00	2.02	1.96	2.04
Córdobas				7. por un dólar.		

COTIZACION NO OFICIAL DE OTRAS MONEDAS EN EL MERCADO DE NEW YORK

	Dólares	Lempiras
Libra Esterlina	2.80	5.60
Franco Belga	0.0201	0.0402
Franco Francés	0.2041	0.4081
Franco Suizo	0.2306	0.4612
Marco Alemán	0.2501	0.5002
Florín	0.2784	0.5568
Corona Sueca	0.1944	0.3888
Peseta	0.0168	0.0336
Peso Argentino	0.0102	0.0204
Peso Mexicano	0.08	0.16
Lira	0.001815	0.003630

Tegucigalpa, D. C., 6 de agosto de 1962.

ALEJANDRO ARMILJO PINEDA,
Jefe del Departamento de Cambios.

Nota de la Administración

Los originales que envíen para publicarse en LA GACETA, deben estar escritos por un solo frente y, si posible fuese, a máquina.

AVISOS

REGISTRO DE MARCAS

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábricas, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha quince de junio del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro inicial de marca de fábrica.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—Sección de Patentes y Marcas de Fábricas.—En representación de The Sherwin-Williams Company, corporación industrial, domiciliada en la ciudad de Cleveland, Estado de Ohio, Estados Unidos de América, solicita registro inicial en Honduras de la marca de fábrica y de comercio, identificada con el nombre:

ACRY-MIX

escrita en todos tamaños y colores, con cualquier clase o tipo de letras tal como se manifiesta en el facsímil y que dicha sociedad usa de todas maneras, pintada, impresa, estarcida, estampada, grabada, en relieve o en cualquier otra forma utilizable o comercialmente, aplicada a los productos mismos o a sus empaques, cajas y demás recipientes contentivos de las materias industrializadas, para proteger y distinguir pinturas y materia para pintores, esmaltes, barnices, pulidores y otros mezclados. Acompaño los documentos previstos por la ley y ruego se tome razón de poder con que gestiono, del testimonio adjunto a las diligencias de registro de la marca de fábrica número 9.081.—Tegucigalpa, D. C., junio quince de mil novecientos sesenta y dos.—(f) Emilio España Valladares". Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 30 de junio de 1962

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ.

6 A. 62

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha quince de junio del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro inicial de marca de fábrica.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—Sección de Patentes y Marcas de Fábrica.—En representación de The Sherwin-Williams Company, corporación industrial del Estado de Ohio, domiciliada en 101 Prospect Avenue N. E. en la ciudad de Cleveland, Estado de Ohio, Estados Unidos de América, solicita registro inicial en Honduras de la marca de fábrica y de comercio identificada con el nombre:

ACRYLYD

escrita en todos tamaños y colores con cualquier clase o tipo de letras tal como se manifiesta en el facsímil y que dicha sociedad usa de todas maneras, pintada, impresa,

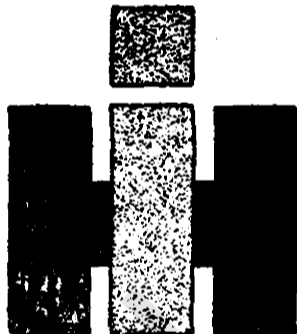
A QUIEN INTERESE:

Quando usted solicite una publicación en LA GACETA, entiéndase con el Administrador en la Tipografía Nacional.

estarcida, estampada, grabada, en relieve o en cualquier otra forma utilizable comercialmente, aplicada a los productos mismos o a sus empaques, cajas y demás recipientes contentivos de las materias industrializadas para proteger y distinguir pinturas y materiales para pintores, esmaltes, barnices, pulidores y colores mezclados. Acompaño los documentos previstos por la ley, y ruego se tome razón de poder con que gestiono del testimonio adjunto a las diligencias de registro de la marca de fábrica N.º 9.081.—Tegucigalpa, D. C., junio quince de mil novecientos sesenta y dos.—(f) Emilio España Valladares". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 30 de junio de 1962.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ
6 A. 62.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha veintiocho de junio del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca de fábrica.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—Sección de Patentes y Marcas de Fábrica.—En representación de International Harvester Company, corporación industrial del Estado de New Jersey, domiciliada en la ciudad de Chicago, Estado de Illinois, Estados Unidos de América, solicita el registro en Honduras de la marca de fábrica caracterizada por las letras "I" y "H", enlazadas tal como



se muestra en el facsímil y copias que de dicha marca se acompañan. La marca de referencia fue originalmente inscrita en aquella nación, el 25 de marzo de 1947, bajo el número 428,377, de conformidad con el certificado que debidamente legalizado se presenta anexo, para distinguir y proteger los siguientes productos industrializados por la organización que representa: automotores de carga, vagones de agricultura, tractores combinados, vehículos de remolque y partes estructurales para los mismos. La marca de referencia es usada en todos tamaños y colores y se aplica directamente sobre los productos mismos, pintada, impresa, estarcida, estampada, grabada, fundida y en relieve, por medio de placas metálicas contactivas de la misma, en toda clase de recipientes o en cualquier otra forma utilizable en el comercio. Acompaño los documentos prescritos por la ley y ruego se razone el poder con el cual ejerzo esta personería, tomándolo del testimonio anexo a las diligencias de registro de la marca de fábrica número 6.228.—Tegucigalpa, D. C., veintiocho de

junio de mil novecientos sesenta y dos.—(f) Emilio España Valladares". Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 30 de junio de 1962.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ.

6 A. 62.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha trece de junio del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía y Hacienda.—En representación de la compañía R. J. Reynolds Tobacco Company una corporación del Estado de Nueva Jersey, Establecida en Main y Fourth Streets, en la ciudad de Winston-Salem, Estado de Carolina del Norte Estados Unidos de América, manufactureros, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito, como marca de fábrica hondureña, de la marca de fábrica denominada: "Brandon"



Etiqueta, en color, según el cliché, la que consiste de la palabra "Brandon" en un fondo azul oscuro, rodeada de franjas superior e inferior de color dorado, con una corona superpuesta, etiqueta en fondo blanco, marca que ampara, distingue y protege productos manufacturados de tabaco, la que se aplica o fija a dicho producto y artículos mímos, o a sus paquetes, empaques envolturas cajas, bultos y material de propaganda por medio de impresiones, grabados, marbetes, estarcidos y en las otras formas y modos generalmente empleadas en el comercio y en la industria, para lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., trece de junio de mil novecientos sesenta y dos.—(f) Jorge Fidel Durón". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 5 de julio de 1962.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ.

6 A. 62.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha trece de junio del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía y Hacienda.—En representación de la compañía The Hoover Company una corporación del Estado de Ohio, manufactureros domiciliados en la ciudad de North Canton, Estado de Ohio Estados Unidos de América, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica, denominada: "Hoover".



en un círculo, según el cliché, conforme al adjunto certificado de registro N.º 115.707, del 23 de mayo de 1961, de la Oficina de Patentes de los Estados Unidos de América, marca que ampara, distingue y protege aparatos y artefactos eléctricos, incluyendo lavadoras de platos y pulidoras de champú, última de las cuales comprende una combinación de lavadora de a fombra por medio de champú, enceradora y pulidora de pisos, así como sus partes y repuestos, la que sin distinción de tamaño o color se aplica o fija de todas maneras a los artículos y productos mismos o a los paquetes, cajas, bultos y envolturas que los contienen y a su materia de propaganda por medio de impresiones grabados, etiquetas, estarcidos y en las otras formas y modos generalmente empleados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., trece de junio de mil novecientos sesenta y dos.—(f) Jorge Fidel Durón". Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 5 de julio de 1962

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ.

6 A. 62

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha trece de junio del año en curso, se admitió la solicitud que antecede: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía y Hacienda.—En representación de la compañía Hemway Corporation, una corporación del Estado de Delaware, con oficinas principales en Fairfield Road, en la ciudad de Wayne, Estado de Nueva Jersey, Estados Unidos de América según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica denominada:

LADY ESTHER

según el cliché y conforme al adjunto certificado de registro N.º

11.642 del 16 de mayo de 1962, de la marca inscrita en la Sección del Registro de Marcas de Fábrica de la Oficina de Patentes de Nicaragua, marca que ampara, distingue y protege cosméticos, perfumes y preparaciones para el tocador, la que escrita en todos tamaños y colores, con cualquier clase o tipo de letra, se usa de todas maneras, pintada, impresa, estarcida, estampada, grabada, en relieve y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, aplicada a los productos mismos o a sus empaques, envolturas, cajas y artículos de propaganda, para lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., trece de junio de mil novecientos sesenta y dos.—(f) Jorge Fidel Durón". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 5 de julio de 1962.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ.

6 A. 62.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha veinte de junio del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro inicial de marca de fábrica.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—Sección de Patentes y Marcas de Fábrica.—En representación de The Martin-Senour Company, corporación industrial del Estado de Ohio, domiciliada en la ciudad de Chicago, Estado de Illinois, Estados Unidos de América, solicita registro inicial en Honduras de la marca de fábrica y de comercio, identificada con las palabras:

VERSA-VAR

escrita en todos tamaños y colores, y con cualquier clase de tipo de letras, que dicha corporación usa de todas maneras, pintada, impresa, estarcida, estampada, grabada, en relieve o en cualquier forma utilizable, aplicada a los productos mismos o a sus empaques, envolturas cajas y demás recipientes contentivos de los productos, para proteger y distinguir pinturas, barnices, laca japonesa o charol, lacas, sustancias secantes, diluentes, disolventes, adelgazantes o reductores, sustancias viscosas y pegajosas, tintes o materias colorantes, colores, aflojadores, pulidores o perfeccionantes para dar la última mano y otras clases de materiales para pintores. Acompaño los documentos prescritos por la ley y ruego se tome razón del poder con que gestiono del testimonio que consta junto a las diligencias de registro de la marca de fábrica, N.º 10.339.—Tegucigalpa, D. C., junio veinte de mil novecientos sesenta y dos.—(f) Emilio España Valladares". Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 30 de junio de 1962.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ.

6 A. 62.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha dieciocho de junio del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica. — Poder Ejecutivo. — Secretaría de Economía y Hacienda. — En representación de la compañía Allied Chemical Corporation, una corporación del Estado de Nueva York, manufactureros domiciliados en 61 Broadway, en la ciudad de Nueva York, Estados Unidos de América, según el poder adjunto, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica denominada: "Allied Chemical"



en Diseño Rectangular, según el clisé, conforme a los adjuntos certificados de registro... N.º 685.357 del 22 de septiembre de 1959 y N.º 725.213 del 19 de diciembre de 1961 de la Oficina de Patentes de los Estados Unidos de América, marca que ampara, distingue y protege: ácidos, anhídridos, ésteres, éteres y sales, productos químicos a base de ácidos, ésteres, éteres y sales, productos químicos a base de cloro, productos químicos a base de nitrógeno, productos químicos a base de azufre, productos químicos a base de cromo, productos químicos a base de flúoro, metales usados como reagentes y reactivos, alcoholes, aminos, hidrocarburos, compuestos fenólicos, derivados del polietileno, isocianatos, polietileno compuestos de amidos y poliamidos, compuestos de metales alcalinos de tierra, compuestos carbonílicos, ceras sintéticas, productos de condensación orgánica, productos polímeros sintéticos, productos de resinas sintéticas, tintes, insecticidas, fungicidas, herbicidas, anti-oxidantes, plastificadores, solventes, agentes flotadores, suavizadores de hule, compuestos para encurtir e inhibidores y fertilizantes, marca que se aplica o fija a los artículos y productos mismos o a los envases, recipientes, cajas, paquetes, bultos y envoltorios que los contienen, sin distinción de tamaño o color, por medio de grabados, presiones, etiquetas, placas, relieves y estarcidos en las otras formas y generalmente acostumbradas

en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley. — Tegucigalpa, D. C., dieciocho de junio de mil novecientos sesenta y dos. — (f) Jorge Fidel Durón". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley. — Tegucigalpa, D. C., 5 de julio de 1962.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ
6 A. 62.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha once de junio del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica. — Poder Ejecutivo. — Secretaría de Economía y Hacienda. — En representación de la compañía Olin Mathieson Chemical Corporation, una corporación del Estado de Virginia, con oficinas en 460 Park Avenue, Nueva York, Estados Unidos de América, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito como marca de fábrica hondureña, de la marca de fábrica denominada:

NUCAST

según el clisé, marca que ampara, distingue y protege productos veterinarios, medicinales y farmacéuticos de todas clases y, en particular, preparaciones de vacuna veterinaria, la que sin distinción de tamaño o color se aplica o fija a los artículos y productos o a los envases, cajas, paquetes, recipientes y recipientes que los contienen, por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes estarcidos y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley. — Tegucigalpa, D. C., once de junio de mil novecientos sesenta y dos. — (f) Jorge Fidel Durón". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley. — Tegucigalpa, D. C., 5 de julio de 1962.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ
6 A. 62.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha veintiocho de junio del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro inicial de una marca de fábrica. — Señor Ministro de Economía y Hacienda. — Sección de Patentes y Marcas de Fábrica. — En representación de John Lucas & Company Incorporated, sociedad industrial del Estado de Maryland, domiciliada en la ciudad de Filadelfia, Estado de

América, solicito registro inicial en Honduras de la marca de fábrica que se caracteriza por las palabras:

LUCO-LUXURY

separadas por un guión, escritas en todos tamaños y colores, con cualquier clase de tipo de letras, que dicha corporación usa de todas maneras pintada, impresa, estarcida, estampada, grabada, en relieve o en cualquier otra forma utilizable aplicada a los productos mismos o a sus empaques, envolturas, cajas y demás recipientes contentivos de los productos, para proteger y distinguir: pinturas, esmaltes, barnices, pulidores y toda clase de materiales para pintores. Acompaño los documentos prescritos por la ley, juntamente con el poder respectivo con que ejerzo esta personería. — Tegucigalpa, D. C., veintiocho de junio de mil novecientos sesenta y dos. — (f) Emilio España Valladares". Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de ley. — Tegucigalpa, D. C., 30 de junio de 1962.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ.
6 A. 62.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha veintiocho de junio del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro inicial de una marca de fábrica. — Señor Ministro de Economía y Hacienda. — Sección de Patentes y Marcas de Fábrica. — En representación de John Lucas & Company Incorporated, sociedad industrial del Estado de Maryland, domiciliada en la ciudad de Filadelfia, Estado de Pennsylvania, Estados Unidos de América, solicito registro inicial en Honduras de la marca de fábrica, que se caracteriza por la palabra:

LYNDECOR

escrita en todos tamaños y colores con cualquier clase de tipo de letras, que dicha corporación usa de todas maneras pintada, impresa, estarcida, estampada, grabada, en relieve o en cualquier otra forma utilizable aplicada a los productos mismos o a sus empaques, envolturas, cajas y demás recipientes contentivos de la naturaleza industrializada para dichos productos. Dicha marca protege y distingue: pinturas, barnices, laca japonesa o charol, lacas, sustancias secantes, diluyentes, (disolventes, adelgazantes o reductores), sustancias viscosas y pegajosas, tintes o materiales colorantes, colores, aditivos (pulidores o perfeccionantes para dar la última mano) y otras clases de materiales para pintores. Acompaño los documentos prescritos por la ley y ruego se tome razón del poder con el cual ejerzo esta personería, del testimonio original que consta anexo a la solicitud de registro de la marca de fábrica, "Luceo-Luxury", presentada en esta misma fecha. — Tegucigalpa, D. C., veintiocho de junio de mil novecientos sesenta y dos. — (f) Emilio España Valladares". Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de ley. — Tegucigalpa, D. C., 30 de junio de 1962.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ.
6 A. 62.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha dos de julio del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica. — Poder. — Supremo Poder Ejecutivo. — Secretaría de Economía y Hacienda. — Yo, Fuad J. Asfurá, mayor de edad, casado, Doctor en Química y Farmacia y de este vecindario, con protestas de todo mi respeto, comparezco solicitado el registro y depósito a mi favor de la marca de fábrica denominada:

FERRO-VITAL

la que amparará, distinguirá y protegerá un producto o especialidad farmacéutica, consistente en tónico reconstituyente, tabletas y solución inyectable que elaboraré en los "Laboratorios Lahsa", de mi propiedad localizados en la ciudad de Comayagüela; marca de fábrica que consistirá únicamente en la palabra expresada, contenida en etiquetas a las que se adherirá la denominación de los Laboratorios donde produciré la especialidad correspondiente, cuyas etiquetas se agregarán a los frascos, cajas y recipientes contentivos del producto en la forma en que se usa normalmente en las actividades mercantiles. Pido se admita esta solicitud con los documentos de ley que acompaño, juntamente con las etiquetas correspondientes; se le dé el trámite respectivo, y en definitiva se dicte el acuerdo de ley, ordenando el registro y depósito a mi favor de la marca de fábrica referida, extendiéndoseme la certificación correspondiente. Para que me represente en las diligencias confiero poder al Licenciado Pompilio Pavón C., con todas las facultades generales del mandato. — Tegucigalpa, D. C., dos de julio de mil novecientos sesenta y dos. — (f) Fuad J. Asfurá". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley. — Tegucigalpa, D. C., 11 de julio de 1962.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ
6 y 16 A. 62.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha trece de junio del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica. — Poder Ejecutivo. — Secretaría de Economía y Hacienda. — En representación de la compañía The Hoover Company, una corporación del Estado de Ohio, manufactureros domiciliados en la ciudad de North Canton, Estado de Ohio, Estados Unidos de América, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica denominada:

HOOVER

según el clisé, conforme al adjunto certificado de registro No. 715.708 del 23 de mayo de 1961, de la Oficina de Patentes de los Estados Unidos de América, marca que ampara, distingue y protege aparatos y artefactos eléctricos, incluyendo lavadoras de pisos y pulidoras de champú, última de las cuales comprende una combinación de lavadora de alfombras por medio de champú, enceradora de pisos y pulidora de pisos,

así como sus partes y repuestos, la que sin distinción de tamaño o color, se aplica o fija de todas maneras a los artículos y productos mismos o a los paquetes, cajas, bultos y envoltorios que los contienen, a su material de propagación por medio de impresiones, grabados, estarcidos y en las otras formas y modos generalmente empleados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley. — Tegucigalpa, D. C., trece de junio de mil novecientos sesenta y dos. — (f) Jorge Fidel Durón". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley. — Tegucigalpa, D. C., 5 de julio de 1962.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ
6 A. 62.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha diez de abril del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica. — Señor Ministro de Hacienda. — Yo, Doctor Arriaga I., en mi calidad de representante legal de la E. Trommsdorff, (Chemische Fabrik) Sociedad organizada conforme a las leyes de la República Federal de Alemania, domiciliada en Aquisgrán, según poder que acompaño comparezco con mucho respeto

... el registro y depósito de la marca de fábrica:

Nicopred

que mi representada usa para distinguir los productos siguientes: Medicamentos, productos químicos para fines medicinales e higiénicos, pastas farmacéuticas, parches, material de apósitos, productos para destruir animales y plantas (estofocantes), productos para saznar y conservar alimentos, productos químicos para fines industriales científicos y fotográficos, perfumiería, cosméticos, jabones, aceite mineral, tintes, colorantes, decolorantes y otros productos, que la misma ampara aplicándola por medio de grabados, impresos y etiquetas que se adhieren a los envases, cajas, empaques y demás objetos que los contienen, en la forma que se acostumbra para el caso. Se presentan las etiquetas de ley y demás documentos necesarios, cuyo registro original fué hecho en la Oficina Alemana de Patentes de la República Federal Alemana, bajo el número 734236, el 26 de febrero de 1960. Ruego admitir esta solicitud y darle el trámite y resolver a probando el acuerdo que corresponde.—Tegucigalpa, D. C., diez de abril de mil novecientos sesenta y dos.—(f) Ubodoro Arriaga I. Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 15 de mayo de 1962.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ
6, 16 y 27 A. 62.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha diez de abril del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Señor Ministro de Hacienda.—Yo, Ubodoro Arriaga I., en mi condición de representante legal de la H. Trommsdorff Chemische Fabrik, Sociedad organizada conforme las leyes de la República Federal de Alemania domiciliada en "Aqui-grán, según poder que acompaño, comparezco con mucho respeto a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica:

Nicopyron

que mi representada usa para distinguir los preparados farmacéuticos que la misma ampara, aplicándola por medio de grabados, impresos y etiquetas que se adhieren a los envases, cajas, empaques y demás objetos que los contienen, en la forma que se acostumbra para el caso, y que aparece registrada con el N.º 679079, en la Oficina Alemana de Patentes de la República Federal Alemana, con fecha 14 de junio de 1955. Se presentan las etiquetas y demás documentos que la ley exige. Ruego admitir esta solicitud y darle el trámite y resolver aprobado el acuerdo que corresponde.—Tegucigalpa, D. C., diez de abril de mil novecientos sesenta y dos.—(f) Ubodoro Arriaga I. Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 15 de mayo de 1962.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ
6, 16 y 27 A. 62.

Titulos Supletorios

El infrascrito, Secretario del Juzgado 1º de Letras del departamento de Olancho, hace constar: que a este Despacho se ha presentado la señora Aura Molina v. de Oliva, solicitando título supletorio del inmueble siguiente: Una casa paredes de bahareque, sita en la aldea de La Concepción, en esta jurisdicción municipal, cubierta de teja, de seis varas de largo por cinco de ancho, construida en un solar que mide veintidós varas en cuadro y todo el inmueble en conjunto tiene los límites siguientes: Al Norte, casa de Elvira Lobo; al Sur, casa de Rosa Figueroa; al Oriente, casa de Martín Lobo; y al Poniente, casa de Dolores Juárez, Valorada en la suma de quinientos lempiras. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Juticalpa, 24 de mayo de 1962.

OSCAR R. CONTRERAS, Srlo.
6 A. 62.

El infrascrito, Secretario del Juzgado 1º de Letras del departamento de Olancho al público hace saber: que en esta fecha se ha presentado a este Despacho, el señor Juan García Castro, mayor de edad, casado, agricultor y vecino de esta ciudad, solicitando se le extienda título supletorio del inmueble siguiente: Un lote de terreno como tres manzanas, ubicadas en el barrio de El Chorro de esta ciudad, es decir, urbanas, limitadas: Al Norte, con el Río Juticalpa; al Sur, con propiedad de Guadalupe Paguada de Rodríguez; al Oriente, con propiedad de don Jesús Bonilla y Aurelia Padilla; y al Oeste, con la carretera que conduce a la ciudad de Tegucigalpa; en el cual hay construídas las siguientes mejoras: Una casa de construcción de tabla aserrada, techos de teja, de diecisiete varas de largo por cinco de ancho, con dos corredores del largo de la casa, enladrillada con ladrillo de barro; un corral para cerdos y ganado, con una galería de nueve varas de largo por ocho de ancho, techo de teja; otra galería para garaje, de seis varas de largo por cinco de ancho, techo de teja; otra galería para gallinas, forrada con alambre tejido, de gallinas, de seis varas de largo por ocho de ancho; un taller de fabricar ladrillo, con dos hornos grandes con su galería para almacenamiento de materiales; carretera privada para entrar al taller, lo demás del terreno cultivado con árboles frutales y zacate juraguá y cercado alrededor con alambre espigado y emprendonado. Valoro este inmueble en tres mil lempiras; y lo hube por compra a doña Dolores Serrano, hace como dos años, en documento privado que guardo en mi poder, y la poseo desde más de diez años. No son tierras ejidales ni nacionales, ni existe pro indivisión. Que propone acreditar con los testigos Juan Cardona, Estanislao Ramos Zapata y don Humberto Martínez Hemíquez. Se manda a publicar por tres veces, una vez cada treinta días para conocimiento de interesados.—Juticalpa, Olancho, mayo 18 de 1962.

OSCAR R. CONTRERAS, Srlo.
6 A. 62.

El infrascrito, Secretario del Juzgado 1º de Letras del departamento de Olancho, hace constar: que en esta fecha se ha presentado a este Despacho, el señor Carlos Sarmiento, solicitando título supletorio del inmueble siguiente: Una casa, sita en el barrio de El Centro de esta ciudad, de ocho varas de frente por ocho de fondo o ancho, techo de teja, con corredor y cocina anexos. Esta casa está construída en un solar que mide veintidós varas de Norte a Sur, por ocho varas de Oriente a Poniente y todo el inmueble en conjunto, tiene los límites siguientes: A Norte, casa y solar de Elvira M. Rillo; al Sur, casa de Francisco Verrey y Santos y Amalia Peralta; al Este, con casa del Ingeniero Gregorio Reyes Zelaya; y al Poniente, con casa de la señorita Angela Reyes Zelaya. Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de ley.—Juticalpa, 24 de mayo de 1962.

OSCAR R. CONTRERAS, Srlo.
6 A. 62.

El infrascrito, Secretario del Juzgado 1º de Letras del departamento de Olancho, hace constar: que en esta fecha se ha presentado a este Despacho, el señor Carlos Sarmiento, solicitando título supletorio del inmueble siguiente: Una casa, sita en el barrio de El Centro de esta ciudad, de ocho varas de frente por ocho de fondo o ancho, techo de teja, con corredor y cocina anexos. Esta casa está construída en un solar que mide veintidós varas de Norte a Sur, por ocho varas de Oriente a Poniente y todo el inmueble en conjunto, tiene los límites siguientes: A Norte, casa y solar de Elvira M. Rillo; al Sur, casa de Francisco Verrey y Santos y Amalia Peralta; al Este, con casa del Ingeniero Gregorio Reyes Zelaya; y al Poniente, con casa de la señorita Angela Reyes Zelaya. Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de ley.—Juticalpa, 24 de mayo de 1962.

OSCAR R. CONTRERAS, Srlo.
6 A. 62.

El infrascrito, Secretario del Juzgado Primero de Letras del departamento de Olancho, al público hace saber: que con fecha veintitrés de febrero de mil novecientos sesenta y dos, se presentó a este Despacho, el señor Rafael Maza Zelaya, solicitando se le extienda título supletorio del inmueble siguiente: Una casa de construcción de bahareque, cubierta de tejas que mide quince varas de largo, por ocho de ancho, dividida en piezas, con un corredor del largo de la casa, por cuatro varas de ancho, con su cocina anexa, ubicada en un terreno en forma de rectángulo que mide treinta y cinco varas en los extremos Norte y Sur, por ochenta y tres varas en los rumbos Occidente y Oriente, siendo los límites de todo el inmueble: al Norte y Occidente, con propiedad del Profesor Ulises Miralda; al Sur, con propiedad del Perito Mercantil don Angel Argueta, calle de por medio, y al Oriente, con propiedad de Zacarías Mendoza Ramírez, situada en el barrio de La Hoya, de esta ciudad. Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de ley.—Juticalpa, 23 de febrero de 1962.

OSCAR R. CONTRERAS, Srlo.
6 A. 62.

El infrascrito, Secretario del Juzgado Primero de Letras del departamento de Olancho, al público hace saber: que con fecha 1º de marzo de mil novecientos sesenta y dos, se presentó a este Despacho el señor Petronilo Romero P., solicitando se le extienda título supletorio sobre el siguiente inmueble de mi propiedad: Un solar, más o menos, de cuatrocientas varas cuadradas, sito en la aldea de Juticalpa de este departamento, siendo sus límites: al Sur, salón de Mercedes Meza; al Norte, con propiedad de Tomás Rivera; al Este, con propiedad de Pedro Cubas, y al Oeste, con solares baldíos. Advertido que dicho terreno lo adquirí por compra a la señora Aminta Rivera, y quien lo tuvo en su poder por más de diez años, de manera quieta, pacífica y no interrumpida posesión, dicho inmueble es urbano. Lo que se pone en conocimiento del público, para

los efectos de ley.—Juticalpa, 1º de marzo de mil novecientos sesenta y dos.

OSCAR R. CONTRERAS, Srlo.
6 A. 62.

El infrascrito, Secretario del Juzgado Segundo de Letras del departamento de Choluteca, al público, hace saber: que a este Juzgado y con fecha once de agosto de mil novecientos sesenta y uno, se ha presentado don Doroteo Flores Ortiz, mayor de edad, casado, propietario y vecino de Pespire, de este departamento, con residencia en la aldea de La Palma, solicitando título supletorio sobre el lote de terreno que tiene por nombre "La Mesita" y "Las Aradas", ubicado en la aldea de La Palma, jurisdicción de Pespire, de este departamento; tiene una área aproximada de treinta manzanas, más o menos, acotada toda con cercas de piedra, alambre espigado, madera muerta y farra (ón cerca natural); cultivadas como diez manzanas de zacate de jaraguá, cinco manzanas para labranzas y el resto inculta; teniendo en su interior, una casa construcción de madera de estacón, techo de tejas, piso de barro, de siete varas de largo, por seis de ancho, con dos caedizos del mismo largo de la casa, por tres varas de ancho, situados a los lados Norte y Sur de la casa. Los linderos de la propiedad son: al Norte, propiedades de Pedro Ordóñez Aguilera, callejón de por medio, Napoléon Matamoros; al Sur, camino real de por medio, con propiedad de José María Oyuela; al Este, propiedades de Pedro Ordóñez y Venancio y Emilio Ortiz, y al Oeste, propiedad de don Gabriel Cruz. La propiedad la hubo por su padre Trinidad Ortiz, ya difunto, de la que no existe título inscrito en razón de que el terreno en que está comprendida: carece de antecedente inscrito, pues su padre no tenía ningún antecedente de dominio. No hay otros poseedores pro indiviso. Para acreditar los extremos de su solicitud, así como que ha estado en posesión quieta, pacífica y no interrumpida del lote de referencia, por más de diez años consecutivos, ofrece la información de los testigos, Domingo Flores Alvarenga, José María Alvarenga Lelesma y José Matamoros Galo, mayores de edad, propietarios de bienes raíces y vecinos de Pespire. Se hace esta publicación de conformidad con el Artículo 2333 del Código Civil.—Choluteca, 21 de mayo de 1962.

ROSA DE CISNEROS, Sra.
6 A. 62.

El infrascrito, Secretario del Juzgado Segundo de Letras del departamento de Olancho, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que con fecha diez y nueve de julio de mil novecientos sesenta y dos, se presentó a este Despacho, el señor Leoncio Reyes Cruz, mayor de edad, casado, labrador, hondureño, y vecino de la ciudad de Erandique, de este departamento, solicitando se le extienda título supletorio del siguiente inmueble: Un terreno como de treinta manzanas de extensión superficial, propio para la agricultura, situado en el lugar denominado "Llano Grande", jurisdicción del municipio de Erandique, de este departamento, acotado de alambre y madera muerta, habiendo en dicho terreno construída una casa de adobe, con su correspondiente cocina, limitado todo el inmueble en la forma siguiente: Al Norte, terreno del solicitante Leoncio Reyes Cruz; al Sur

Guayape, en este departamento, siendo los límites de dicho sitio: Al Norte, Montaña de Los Zipatillos; al Sur, propiedad de Leandro Lagos y terreno Laguna de Medardo Lanza; al Oriente, con el sitio de Jutiapa, de propiedad de Estela Lanza y terreno de La Bolsa de propiedad de Margarito Pacheco, y al Occidente, con el terreno La Constanza de propiedad de Carlos Leiva y ejidos del pueblo de Guayape. Para acreditar estos extremos propusieron el testimonio de los testigos, Medardo Obando, Julián Arturo Lanza y Lorenzo Domínguez.—Juticalpa, 12 de febrero de 1962.

LUIS PERALTA, Srlo.
6 A. 62.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Tercero de lo Civil, de este departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que el 25 de julio del año en curso, se presentó ante este Juzgado, la señora Victorina Pino Banegas, solicitando Título Supletorio sobre un inmueble que se describe de la siguiente manera: Lote de terreno situado en la aldea de Loarque, de esta jurisdicción, que mide diez y seis varas de Norte a Sur, por diez y siete y media varas de Oriente a Poniente, con los siguientes límites: al Norte, con propiedad de los Goñov; al Sur, con propiedad de Concepción Vda. de Floris; al Oeste, con terreno de Víctor Fonseca, y al Este, con carretera del Sur. Tiene una extensión superficial de trececientas ochenta varas cuadradas. Que el terreno anteriormente descrito lo hubo por compra que hizo al señor Leonidas Godoy, en mil novecientos cincuenta y tres, que lo venía poseyendo desde hace más de diez años en forma pacífica, quieta y no interrumpida, no habiendo otros poseedores pro indiviso, y careciendo de Título Inscribible, ofrece el testimonio de los señores Gonzalo Rivera Castro, soltero, Abogado; Cristóbal Pineda Lafinez, casado, fontanero y Leonor Matamoros de Pineda, casada, Secretaria Comercial, todos mayores de edad, propietarios y de este vecindario.—Tegucigalpa, D. C. 27 de julio de 1962.

ORLANDO CARLAS C., S. P. L.
6 A., 5 S. y 5 O. 62.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras del departamento de Lempira, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que con fecha diez y nueve de julio de mil novecientos sesenta y dos, se presentó a este Despacho, el señor Leoncio Reyes Cruz, mayor de edad, casado, labrador, hondureño, y vecino de la ciudad de Erandique, de este departamento, solicitando se le extienda título supletorio del siguiente inmueble: Un terreno como de treinta manzanas de extensión superficial, propio para la agricultura, situado en el lugar denominado "Llano Grande", jurisdicción del municipio de Erandique, de este departamento, acotado de alambre y madera muerta, habiendo en dicho terreno construída una casa de adobe, con su correspondiente cocina, limitado todo el inmueble en la forma siguiente: Al Norte, terreno del solicitante Leoncio Reyes Cruz; al Sur

terreno de Gustavo Reyes; al Este, propiedades de Rosaura Escamora, viuda de Milla y sucesión de los herederos de Tomás Cruz, y al Occidente, campo libre. Para acreditar estos extremos ofrece la información de los testigos, Manuel de Jesús Milla, Demetrio Reyes, casados y Ambrocio Cárcamo, viudo, mayores de edad, propietarios de bienes raíces y vecinos del municipio de Erandique, de este departamento. Lo que se pone en conocimiento del público, para los fines legales, correspondientes.—Gracias, 21 de julio de 1962.

SALVADOR LÓPEZ h.,
Srlo.

6 A., 5 S. y 5 O. 62.

El infrascrito, Secretario del Juzgado 2º de Letras de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que con fecha seis de noviembre del año recién pasado, fué presentada ante este Juzgado, una solicitud de título supletorio, por la señora María Albina Ramos, mayor de edad, soltera, de oficios domésticos, vecina del pueblo de Reitoca, departamento de Francisco Morazán; el cual tiene una extensión superficial como de treinta manzanas de extensión, poco más o menos, formado por dos cuerpos, y en uno de ellos construida una casa de habitación, de construcción de bahareque, compuesta de su dormitorio, corredor, cocina, toda ella enrejada, siendo los límites de dicha propiedad los siguientes: al Norte, con propiedad del señor José de la Cruz Rodas; al Sur, con terreno de Anselmo Santos; al Este, con terreno de Enebecio Alonzo, y al Oeste con terreno de Mercedes Alonzo. Que este inmueble lo hubo por herencia ab intestato de su difunto padre Magdaleno Torres; y lo ha poseído en forma quieta, tranquila y no interrumpida, por más de diez años; que no hay otros poseedores pretendidos; y que careciendo de título inscrito, por este acto viene a solicitar el título supletorio correspondiente. Que para acreditar los extremos de ley, ofrece la información de los testigos: Pablo Hernández, José Máximo Matute y Santiago Miza Silva; mayores de edad, solteros, labradores, propietarios y vecinos del pueblo de Reitoca.—Tegucigalpa, D. C., 30 de julio de 1962.

EPAMINONDAS QUESADA R.,
Srlo.

6 A., 5 S. y 5 O. 62.

Denuncio de Terreno

El Administrador de Rentas del departamento de Francisco Morazán, hace saber: que con fecha treinta de junio de mil novecientos sesenta y dos, se ha presentado en este Despacho, el señor Juan Faldul, vecino de Talanga, denunciando para adquirirlo en dominio pleno, el terreno nacional baldío, que se describe así: "Sitio en jurisdicción del Municipio de Talanga, en el lugar conocido con el nombre de Corralitos, aldeas Los Hicotes; terreno que tiene las siguientes características: a) Capacidad de más

o menos, 660 manzanas; b) Es propio para la ganadería en toda su extensión; c) Completamente explotados los bosques de pino que en él ha habido; d) No está ocupado por propietarios, ni por aldeas o caseríos; e) Dista de cada una de las costas, Norte y Sur, más de 200 kilómetros; f) Con los siguientes límites: Al Norte, ejidos de la citada aldea Los Hicotes y terreno Piedras Bonitas; al Sur, el terreno Joyas de Carballo; al Oeste, propiedad de don Martín Alvarado, y de don Ismael Rodríguez, y al Este, con los terrenos llamados Desombros de Talanga y Agua Fría". Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 17 de junio de 1962.

MEDARDO IZAGUIRRE Z.,
Administrador de Rentas.
6, 16 y 27 A. 62.

Cancelación de un Título Valor

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Tercero de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que con fecha veintitrés de mayo del corriente año, se presentó ante este Despacho, el señor Lorenzo Rivera Mejía, mayor de edad, soltero, comerciante, con domicilio en la ciudad de Sabana Grande, solicitando la cancelación de un Título Valor, que ampara una acción nominativa, con un valor nominal de quinientos lempiras, emitida a su favor por la Cervecería Atlas, S. A., recientemente disuelta y liquidada; apareciendo inscrito el dominio de las mismas, a favor del señor Rivera Mejía, bajo el número 149 del Registro de Emisión, de la referida Sociedad Anónima. El referido Título Valor, se describe de la siguiente manera: "Un Título Valor que ampara una acción de un valor nominal de quinientos lempiras, de la Cervecería Atlas, S. A.; título nominativo, serie "A"; registrado la propiedad bajo número 149, y suscrita la emisión por don Edmundo Soto García, en su calidad de Presidente de la Junta de Administración, en la fecha de emisión de las referidas acciones, o sea el 5 de noviembre de 1962". La anterior cancelación de Título Valor, se solicita en virtud de extravío del mismo.—Tegucigalpa, D. C., 14 de junio de 1962.

ORLANDO E. CÁRCAMO T.,
Srlo.

6 A. 62.

REMATES

El infrascrito, Secretario del Juzgado Tercero de Letras de lo Civil del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que a las dos de la tarde en la audiencia del día lunes veintiseis del mes de agosto del año en curso, y en el local que ocupa este Juzgado, se rematará en pública subasta el inmueble que se describe de la siguiente manera: Derechos que le corresponden al señor Pedro Martínez Cabrera, en el terreno denominado El Jobo, compuesto de siete caballerías y cuatro sextas partes de caballería, situado en jurisdicción de Cedros, en este departamento y que limita: Al Norte, terrenos nacionales y terrenos de Yucalateca; al Sur, terreno de

Carlos Cabrera; al Este, terreno de Marcos López, y al Oeste, la Quebrada Helada. Dichos derechos se encuentran inscritos con los números, 225, folios 252 al 271 del Tomo 105, y 272, folios 431 y 432 del Tomo 152, del Registro de la Propiedad, de este departamento. Dicho inmueble fue valorado por los Peritos nombrados al efecto, en la cantidad de (L. 58.800 00), cincuenta y ocho mil ochocientos lempiras, y se rematará para con su producto cubrir cantidad de lempiras, que es en deberle, el señor Pedro Martínez Cabrera, al señor Gabino Gallegos Banegas. Se advierte que por tratarse de primera licitación, no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.—Tegucigalpa, D. C., 19 de agosto de 1962.

ORLANDO CÁRIAS C.,
Srlo. por ley.

Del 2 al 21 A. 62.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras 1º de lo Civil del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que en la audiencia que se celebrará en el local de este Juzgado el día miércoles veintinueve del presente mes, a las nueve y media de la mañana, se rematará en pública subasta el inmueble que se describe a continuación: "Un solar situado en el centro de esta ciudad, cuya medida es de treinta y tres varas de Norte a Sur, por veinticuatro varas de Oriente a Poniente, limitado: al Norte, con casas y solares de los herederos de don Abelardo Zelaya y de doña Camila Díaz, hoy propiedad de la señorita Victoria González F., y de los herederos de don Santos Soto; al Sur, con casa de los herederos de don Abelardo Zelaya, hoy de don Pedro Asfura y Jorge J. Larach, Avenida Cervantes de por medio; al Este, propiedad de Cipriano Velásquez, hoy del Banco de Honduras, y al Oeste, con casa de los herederos de don Agapito Lazo, hoy de la sucesión de don Rubén R. Barrientos. Que en el solar antes descrito hay construido un edificio de concreto armado, de tres pisos. El primer piso o planta baja, consta de un gran salón comercial de cuatrocientos setenta metros cuadrados de superficie; un mezzanine de doscientos treinta

metros cuadrados de superficie, con dos portones grandes; dos bodegas medianas y dos servicios sanitarios. Desde los niveles de los arranques del edificio se levantan ocho columnas o pilastras de concreto armado, de cuarenta y cinco centímetros de diámetro. Hacia la calle tiene dos puertas, dos vitrinas medianas y una vitrina doble, todas protegidas por sus respectivas cortinas de hierro, y sobre la viga de las puertas y vitrinas, continúa la prolongación de la pared de bloques de vidrio. El segundo piso consta de dos departamentos iguales: uno hacia el lado Oriental y el otro hacia el lado Occidental. Están formados por una sola sala-comedor de seis metros ochenta centímetros por cinco metros sesenta centímetros por seis metros cuarenta centímetros; una cocina de tres metros cuarenta centímetros por cuatro metros noventa centímetros; un servicio sanitario de noventa centímetros por un metro cuarenta centímetros; un guardador de un metro treinta centímetros por un metro ochenta centímetros; un dormitorio de cuatro metros por seis metros treinta centímetros; un baño de un metro ochenta centímetros por tres metros cuarenta centímetros; un ropero de un metro treinta centímetros; un dormitorio de cuatro metros veinte centímetros por seis metros; un baño de un metro ochenta centímetros por tres metros sesenta centímetros; dos roperos de un metro treinta centímetros por un metro cuarenta centímetros, cada uno. El patio tiene tres metros diez centímetros por once metros quince centímetros. El tercer piso consta de otros dos departamentos exactamente iguales a los del segundo piso, con sus respectivos servicios sanitarios para los patrones y para la servidumbre; con instalación de agua caliente y fría, con un tanque de concreto armado con tres depósitos, y otro tanque también grande y de concreto armado, con dos depósitos, con agua permanente para los 5 departamentos. En todo el edificio la instalación eléctrica es de tubo rígido y bajo repello, con un contador de agua y otro de luz eléctrica para cada uno de los departamentos. La edificación de estos cinco departamentos se levanta sobre el área de setecientos noventa y dos varas cuadradas. Todas las paredes son de concreto

armado, de piedra y ladrillo rojo, con repellos de primera clase; los cielos son de concreto armado; los pisos están enladrillados con ladrillo de cemento. Todo el edificio está pintado con pintura de aceite. Tiene dos escaleras anchas que conducen hasta la azotea, con sus barandas de hierro y pasamanos de cedro. La pared que da hacia el Sur o sea la Avenida Cervantes es de ladrillo de vidrio, y las ventanas sobre estas paredes con marco de aluminio y vidrios, todas las puertas y ventanas y vidrieras son de caoba y cedro; en la azotea que cubre el edificio hay cuatro cuartos con sus respectivos servicios sanitarios y duchas y cuatro lavaderos con amplio espacio. El techo de estos cuatro cuartos está cubierto con láminas de zinc. El edificio tiene su cabina propia para adaptarle un ascensor eléctrico, también es dueño de la medianería de la pared vieja del rumbo oriental que no se tocó en la construcción del moderno edificio; medianería que consta en la escritura pública. Las mejoras descritas están legalmente registradas y está inscrito el dominio pleno del inmueble con dichas mejoras a favor del ejecutado Licenciado Antonio Ramón Díaz, con el número 267, folios 348 al 349 del Tomo 128 del Registro de la Propiedad inmueble de este departamento". Dicho inmueble con sus mejoras fue valorado de común acuerdo por las partes en Escritura Pública Hipotecaria, en la suma de quinientos mil lempiras y se rematará para pagar cantidad de dinero que es en deberle al demandado Abogado Antonio Ramón Díaz al Banco de Honduras, S. A., cuyo representante es el Abogado José Lázaro Arce Vasconcelos. Se advierte que por tratarse de primera licitación no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo expresado.—Tegucigalpa, D. C., tres de agosto de 1962.

Rolando García Perla,

Secretario.

Del 6 al 23. A. 62.

Tutela Oficiosa

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Tercero de lo Civil del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que este Juzgado en acto de fecha primero de agosto del año en curso declaró por constituida la tutela oficiosa a favor del menor Manuel Antonio Rodríguez, y a cargo del Profesor de Educación Primaria, Martín Alvarado Rodríguez, mayor de edad, casado y de este departamento, en virtud de no encontrarse causa justa que impida a éste el desempeño de su cargo.—Tegucigalpa, D. C., 2 de agosto de 1962.

ORLANDO CÁRIAS C.,
Srlo. por ley.

6 A. 62.

Aviso de Transformación

A los comerciantes y público en general, en cumplimiento del artículo 380 del Código de Comercio, se participa que la sociedad «José Alvarez y Compañía», constituida en forma de sociedad colectiva, acordó adoptar el tipo legal de Sociedad Anónima, habiendo también ejecutado dicho acuerdo de transformación, en virtud del cual ahora se denomina «Sociedad General de Comercio, S. A.», administrada por un Consejo de Administración y un Gerente General, según consta en las escrituras autorizadas por el Notario J. Francisco Zapata, el 12 de febrero (Acuerdo de Transformación) y el 14 de junio (Ejecución del Acuerdo de Transformación), de este año.

Ha sido nombrado Gerente General el socio don Juan Alvarez R.
6 A. 62.